



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001 - 2012-MPH/A**

Ayacucho, 03 ENE 2012

**VISTOS:**

Las invitaciones para conciliar presentadas por el Centro de Conciliación "Líderes en Acción", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documentos del Visto el Centro de Conciliación "Líderes en Acción", invita a esta entidad edilicia a asistir a la Audiencia de Conciliación, señalada inicialmente para el día 21 de diciembre del 2011, y reprogramada para el 04 de enero del año en curso a horas tres de la tarde, en la ciudad de Lima; promovida por Luis E. Quispe Candia, Gerente General de Luz Ambar; sobre obligación de dar suma de dinero que se desprende del Contrato 080-2010-MPH/GM celebrado con fecha 06 de octubre del año 2010, por el cual se contrató a la referida entidad para que brinde el Servicio de Consultoría para la Formulación del Plan Vial de Rutas de Transporte Público Urbano, a cargo del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Seguridad Vial, tránsito vehicular y peatonal en el distrito de Ayacucho"; señalando como monto del contrato la suma de S/: 21 500.00 Nuevos Soles. Siendo la pretensión sometida a conciliación el pago de diecisiete mil doscientos nuevos soles (S/. 17 200.00), equivalente al 80% del monto total, así como el pago de la indemnización causada, en la suma de veinte mil nuevos soles, cuya forma y procedimiento de pago se establecerá en el acto de conciliación. Consecuentemente, el monto de la cuantía a conciliar asciende a S/. 37 200.00 Nuevos soles;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 27680 - Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley 27972, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercita a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales;

Que, con Decreto Supremo 017-2008-JUS se aprueba el Reglamento del D. Leg 1068, que en su artículo 37 establece como atribuciones y obligaciones del Procurador Público: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y Administrativo, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, en lo que respecta a establecer si corresponde autorizar al Procurador Público municipal a conciliar en la audiencia programada, debe tenerse en cuenta que el artículo 38 del mismo Decreto Supremo prescribe que "Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo



cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...) 2. Cuando el Estado actúa como demandado y se discute el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva”;

Que, en el presente caso la cuantía consignada por el solicitante no supera las 30 UIT, por lo que no sólo procede autorizar a la Procuradora Pública Municipal a asistir a la audiencia de conciliación programada sino también la autorización para conciliar, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe 02-2012-MPH/15, de fecha 03 de enero del año en curso.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Abog. Leonor Margarita Garay Flores, para que asista a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial solicitada por Luis E. Quispe Candia, Gerente General de Luz Ambar; ante el Centro de Conciliación “Líderes en Acción” de la ciudad de Lima, y a su vez se le otorga facultades expresas para conciliar en dicha audiencia con las limitaciones de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, Gerente Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Personal y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAMANGA  
Prof. EDGAR JAYO MEDINA  
AECALDE (e)